
NOVEDADES FEBRERO 2019

Muy señores nuestros,

Les comunicamos a continuación las novedades fiscales del mes de febrero de 2019, entre las que cabe destacar el posicionamiento de la Dirección General de Tributos respecto a la deducibilidad de los gastos de telefonía móvil en los casos en los que este se use indistintamente para las actividades económicas y para fines particulares (V2731-2018 de 15 de octubre), y las consecuencias fiscales de la derogación del Real Decreto-Ley 21/2018, de 14 de diciembre, de medidas urgentes en materia de vivienda y alquiler.

1 NO DEDUCIBILIDAD DE LOS INGRESOS DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA DE LA FACTURA DE TELÉFONO MÓVIL, UTILIZADO INDISTINTAMENTE PARA ACTIVIDAD ECONÓMICA Y PARA FINES PARTICULARES.

Aunque habitualmente al ejercerse una actividad económica se utilice para el desarrollo de la misma el mismo teléfono móvil que se usa para los fines particulares, normalmente la compañía telefónica emite una única factura, incluyendo, además del teléfono móvil, el teléfono fijo, internet y televisión, sin desglosar el importe total entre todos los servicios prestados.

De acuerdo con el principio de correlación entre ingresos y gastos de la actividad, la Dirección General de Tributos ha venido manteniendo (entre otras, consultas V0601-14, V2382-13 y V2400-13) qué gastos derivados del uso de una línea de telefonía móvil serán deducibles incurridos en la medida en que esta línea se utilice exclusivamente para el desarrollo de la actividad económica. Es decir, que si una línea telefónica se utiliza exclusivamente para el ejercicio de la actividad, dicho gasto será deducible de los ingresos de la misma.

En la Consulta Vinculante V2731-2018 del pasado 15 de octubre, se especifica que si la línea de telefonía móvil se utiliza indistintamente para fines particulares como para fines profesionales, no se podrá deducir gasto alguno.

2 CONSECUENCIAS FISCALES DE LA DEROGACIÓN DEL REAL DECRETO-LEY 21/2018, DE 14 DE DICIEMBRE, DE MEDIDAS URGENTE EN MATERIA DE VIVIENDA Y ALQUILER.

Como consecuencia de la derogación del Real Decreto-Ley 21/2018 de medidas urgentes en materia de vivienda y alquiler, las novedades tributarias que en él se recogían quedan sin efecto a partir del día 24 de enero de 2019.

En consecuencia, las normas tributarias que han quedado sin efecto son las siguientes:

En el IBI: se exceptúa la obligación de que los entes públicos repercutan este impuesto cuando arrienden vivienda con renta limitada; respecto de las viviendas desocupadas, se prevé que dicho concepto se delimite por normativa estatal o autonómica, posibilitando que los Ayuntamientos puedan aplicar el correspondiente recargo o recargos en función del período de desocupación del inmueble; y se crea una bonificación potestativa para viviendas alquiladas con renta limitada de hasta un 95%.

En la modalidad de Transmisiones Patrimoniales Onerosas del ITP y AJD, se establecía la exención del arrendamiento de inmuebles para uso estable y permanente, operaciones de las que es sujeto pasivo el arrendatario.

* * *

Como de costumbre, quedamos a su disposición para aclarar o ampliar cualquiera de los puntos comentados con anterioridad.

Sin otro particular y aprovechando la ocasión para saludarles.

Síguenos:

<http://twitter.com/Varona>



www.varona.es

Varona Asesores, S.L.P. - Calle Pascual y Genis 17-1 - 46002 Valencia
Telf.: 96 337 43 65 - Fax: 96 337 58 56 - info@varona.es –